



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se delega la función de suscribir o firmar los acuerdos celebrados en desarrollo del Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, 869-3 del Estatuto Tributario y 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 869-3 del Estatuto Tributario establece que «*Los contribuyentes podrán solicitar asistencia para el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia a través de la presentación de una solicitud formal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*» Esta norma también establece que «*La Autoridad Competente para desarrollar el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) será el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien este delegue, quienes contarán con los recursos necesarios para llevar a cabo el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP).*»

Que el numeral 10° del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, establece que el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tiene, entre otras, la función de «*Actuar como autoridad competente y definir las directrices, autorizar los procedimientos para la prevención y resolución de conflictos en el marco de convenios internacionales en materia tributaria, desarrollando todas las funciones atinentes al Procedimiento de Mutuo Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 869-3 del Estatuto Tributario y las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*»

Que, según las normas en mención, el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es la Autoridad Competente para suscribir o firmar los acuerdos celebrados en desarrollo del Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

Que el artículo 869-3 del Estatuto Tributario faculta expresamente al Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para delegar la función de Autoridad Competente para desarrollar el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de suscribir o firmar los acuerdos celebrados en desarrollo del Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia"

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 12 del Decreto 1742 de 2020, la Oficina de Tributación Internacional de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tiene funciones afines o complementarias a la función a cargo del Director General establecida en el numeral 10° del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, en relación con el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de la presente resolución fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, del (____) al (____) de (____) de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia, previa expedición de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

RESUELVE

ARTICULO 1°: DELEGAR en el (la) Jefe de la Oficina de Tributación Internacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la función de suscribir o firmar los acuerdos celebrados en desarrollo del Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia, conforme con lo establecido en el artículo 869-3 del Estatuto Tributario, el numeral 10° del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y demás normas complementarias.

ARTICULO 2°: COMUNICAR a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, el contenido de la presente resolución a la Jefe de la Oficina de Tributación Internacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

ARTICULO 3°: PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General

Proyectó: Gustavo Adolfo Mosquera Abello – Oficina de Tributación Internacional
Revisó: Andrea Medina Rojas – Jefe Oficina de Tributación Internacional
Revisó: Julián Arturo Niño Mejía – Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>Oficina de Tributación Internacional</i>
Fecha (6/11/2024):	<i>6 de noviembre de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se delega la función de suscribir o firmar los acuerdos celebrados en desarrollo del Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Conforme con lo establecido en el artículo 869-3 del Estatuto Tributario, en concordancia con el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el Director General de la U.A.E DIAN tiene la competencia de suscribir o firmar los acuerdos celebrados en desarrollo del Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

Por su parte, conforme con lo establecido en el numeral 6° del artículo 12 del mismo decreto, la Oficina de Tributación Internacional (en adelante OTI) tiene funciones afines o complementarias con la función a cargo del Director General de la U.A.E. DIAN que se acaba de indicar. En efecto, conforme con el numeral en mención la OTI puede *“Actuar como autoridad competente para coordinar, ejecutar, desarrollar y coordinar, las actividades relacionadas con la prevención y resolución de conflictos en el marco de convenios internacionales en materia tributaria, desarrollando las funciones atinentes al Procedimiento de Mutuo Acuerdo regulado en los convenios suscritos por Colombia y en la normativa interna colombiana, para evitar la doble imposición. En relación con las funciones relativas al Procedimiento de Mutuo Acuerdo, podrá consultar y acceder la información de los contribuyentes que se encuentre a disposición de la entidad, siempre y cuando, en caso de requerirse autorización, el contribuyente así lo autorice.”*

En ese contexto, y teniendo en cuenta que la OTI tiene como función la de coordinar, ejecutar y desarrollar todo el trámite del Procedimiento de Mutuo Acuerdo y, además, que se constituye en la oficina asesora del Director General de la U.A.E. DIAN para el procedimiento en mención, entre otros, es deseable que la o el jefe de esta oficina pueda suscribir los acuerdos que culminen todo el trámite del Procedimiento de Mutuo Acuerdo. En efecto, si desde la OTI se recopilan los elementos probatorios, se intercambian opiniones y se llegan a soluciones con autoridades competentes de otros países, lo deseable es que el o la propia jefe de la OTI firme o suscriba los acuerdos dado que al momento de la suscripción puede conocer el detalle de la decisión sin que ello implique un impedimento para que permanentemente el Director General pueda conocer y guiar el estado de los procedimientos.

Bajo esas consideraciones, la delegación sería la figura jurídica apropiada para asegurar que el o la jefe de la OTI pueda firmar los acuerdos celebrados en desarrollo del Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia. Además, ello iría en consonancia con los principios orientadores de la función pública, especialmente los de eficacia, economía y celeridad en los trámites.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

A pesar de tener impacto general (porque encierra todos los trámites de MAPs) lo cierto es que el acto administrativo va dirigido específicamente a quien ostente el cargo de Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Esta norma, igualmente indica que la delegación de los representantes legales y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Por su parte, el artículo 869-3 del Estatuto Tributario faculta expresamente al Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a delegar la función de Autoridad Competente para desarrollar el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 12 del Decreto 1742 de 2020, la Oficina de Tributación Internacional de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tiene funciones afines o complementarias a la función a cargo del Director General establecida en el numeral 10° del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, en relación con el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia, resaltando que el o la jefe de la OTI es un empleado público de nivel directivo.

Así las cosas, las normas indicadas con anterioridad otorgan la facultad al Director General para delegar la función de suscribir o firmar los acuerdos celebrados en el marco de un Procedimiento de Mutuo Acuerdo regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las disposiciones normativas que permiten la delegación de suscribir o firmar los acuerdos celebrados en el marco de un Procedimiento de Mutuo Acuerdo regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia son el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 869-3 del Estatuto Tributario, las cuales se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A. La expedición de la resolución no implica ninguno de los efectos mencionados en esta aparte.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

N/A

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

<p>3.5 Circunstancias jurídicas adicionales</p> <p>N/A</p>	
<p>4. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>N/A. La resolución a expedir no tiene impacto económico.</p>	
<p>5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</p> <p>La implementación de la resolución a expedir No requiere recursos presupuestales.</p>	
<p>6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)</p> <p>No existen estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo.</p>	
<p>7. SEGURIDAD JURÍDICA</p> <p>Dentro del año inmediatamente anterior No se había regulado la misma materia.</p>	
<p>8. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015</p> <p>Si <u> X </u> NO <u> </u></p>	
<p>9. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	
<p>10. Publicidad.</p>	
ANEXOS:	
<p>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i></p>	<p><i>(Marque con una x)</i> SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u></p>
<p>Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:</p>	<p><i>(Marque con una x)</i> SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u></p>
<p>Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)</p>	<p><i>(Marque con una x)</i> SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u></p>
<p>Informe de observaciones y respuestas</p>	<p><i>(Marque con una x)</i> SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u></p>

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) ((Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Otros anexos.	

Aprobó:

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
-----------------	---	-----------	--

Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica